

TITULO PRELIMINAR.

DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES.

Art. 1. Naturaleza del Departamento.

El Departamento de Derecho es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de todos y cada uno de los ámbitos y Áreas de Conocimiento adscritos al mismo, y que se impartan en las diversas Facultades y Escuelas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Almería.

Igualmente, se encargará de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos de la Universidad de Almería y la legislación vigente.

El Departamento de Derecho, como unidad de docencia e investigación desarrollará sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos Centros y en las Titulaciones cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a los ámbitos y Áreas de Conocimiento que componen el Departamento de Derecho, y en su caso en los programas de posgrado (master y doctorado) y otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Art. 2. Composición.

1. Forman parte del Departamento:
 - a) El Personal Docente e Investigador, así como, en su caso, el Personal Investigador con función docente
 - b) Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el departamento
 - c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

2. En la actualidad el Departamento de Derecho está integrado por los siguientes ámbitos y Áreas de Conocimiento: Ciencia Política y de la Administración; Derecho Administrativo; Derecho Civil; Derecho Constitucional; Derecho Eclesiástico del Estado; Derecho Financiero y Tributario; Derecho Internacional Público; Derecho Internacional Privado; Derecho Mercantil; Derecho Penal; Derecho Procesal; Derecho Romano; Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; Filosofía del Derecho; Historia del Derecho.

Art. 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar y programar la docencia del Curso Académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas o ámbitos de conocimiento respectivos, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
- b) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus Áreas o ámbitos de Conocimiento.
- c) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.
- d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Almería.
- e) Participar en el Gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la ley y en los Estatutos de la Universidad de Almería.
- f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad de Almería en la realización de sus funciones.
- g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
- h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios al Departamento.
- i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.
- j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.
- k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en él.
- l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
- m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad de Almería.

Art. 4. Régimen jurídico.

El Departamento de Derecho se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que las desarrollen y por este Reglamento, con plena observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza en el ejercicio de sus respectivas competencias.

TITULO I.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Art. 5. Estructura orgánica del Departamento.

El gobierno, funcionamiento y gestión del Departamento de Derecho se desempeñarán a través de los siguientes órganos:

- a) Órganos colegiados: que serán el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección y las Comisiones que, en su caso, se constituyan.
- b) Órganos unipersonales: que desempeñarán quienes ostenten la Dirección y la Secretaría del Departamento.

CAPITULO I.

DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO.

SECCION 1ª.

DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Art. 6. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, por el Secretario, y por:

- a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.
- b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al 25%, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.
- c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en las que el Departamento desarrolle su actividad docente, equivalente al 30% del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).
- d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número.
- e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a él por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos períodos se cubrirán anualmente, a tal efecto se convocarán elecciones por el Consejo de Gobierno durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula, a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento, si la hubiese, o del Director.

4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

5. Las elecciones de los sectores enumeradas en las letras b), c) y d) del número 1 de este artículo, se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme al Reglamento de procedimiento electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Art. 7. De las competencias del Consejo de Departamento.

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

- a) Elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integren representantes de cada una de las Áreas de Conocimiento. Igualmente será el órgano competente para proponer la modificación del citado reglamento que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y, en su caso, revocar al Director de Departamento. La revocación del Director se hará de acuerdo con el procedimiento establecido para la moción de censura del Decano o Director de Centro.
- c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Así mismo, informará sobre las necesidades del Personal de Administración y Servicios del Departamento.
- d) Elegir y, en su caso, revocar a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.
- e) Informar de la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer, e n los términos que proceda, la composición de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.

- f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento.
- g) Participar en su caso en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director, aprobar la propuesta de programación económica del Departamento, previo informe de la Comisión de Asuntos Económicos del Departamento, para su elevación al Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y debatir la memoria anual de gestión económica del Departamento.
- j) Informar la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- k) Proponer los nombramientos de Profesores Eméritos, de Doctores Honoris Causa y la concesión de otras distinciones, premios y honores de la Universidad.
- l) Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.
- m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director y, en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.
- n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad de Almería

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia e investigación:

- a) Proponer para su aprobación la ordenación y programación docente del Departamento para cada curso académico en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento que correspondan, los profesores asignados a estas y las guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.
- b) Coordinar con el Centro el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.
- c) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

Art. 8. De los derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo de Departamento, y si formaran parte de ellas, a las de la Junta de Dirección y las distintas Comisiones.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría del Departamento la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Consejo de Departamento, o a las distintas Comisiones para su debate y aprobación en su caso.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Art. 9. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta de Dirección o de las Comisiones para el caso de haber sido designados como miembros de las mismas.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, así como a las de las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Consejo de Departamento, de la Junta de Dirección o de las Comisiones de las que formen parte.
- d) No utilizar los documentos que les sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que le fueren entregados.

Art. 10. Régimen de sesiones del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento podrá desarrollar sus funciones en Pleno. Existirán tantas Comisiones como el Consejo estime oportuno crear para la delegación de sus funciones.

Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento, la Presidencia de la Comisión o la mayoría de sus miembros.

Las Comisiones se regirán en su funcionamiento por lo previsto en este Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Almería y supletoriamente por la normativa aplicable.

2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión

extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

Art. 11. Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento se realizará con una antelación de al menos 3 días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.

2. La convocatoria de la Junta de Dirección o las Comisiones delegadas deberá realizarse con una antelación de dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su realización.

3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, por el Secretario del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o de la Comisión delegada de que se trate, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.

4. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y el de ésta y el de las Comisiones delegadas, por su Presidente, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano sean formuladas por escrito por dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

5. El orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento, de la Junta de Dirección o de las Comisiones delegadas podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento, del Presidente de la Comisión, en su caso, o de la cuarta parte de los componentes del correspondiente órgano.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día de la sesión.

Podrá ser incluido como punto nuevo en el orden del día un asunto cuando estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento, de la Junta de Dirección o

de la Comisión delegada y sea declarada y reconocida la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros que la componen.

Art. 12. Del quórum necesario.

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones delegadas será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria.

2. En segunda convocatoria que se celebrará media hora después de la primera, se requerirá la presencia de la décima parte de los miembros y del Director y el Secretario del Departamento o de las personas que los sustituyan.

Art. 13. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión delegada de que se trate deberá estar reunido reglamentariamente.

Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superen a los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, ni los votos en blanco ni los votos nulos.

Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en un mismo sentido al menos la mitad más uno de los votos de los miembros que integran el órgano en cada momento.

2. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales legal o reglamentariamente previstas.

3. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión delegada es personal e indelegable.

4. El Consejo, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento: a la propuesta del Director o del Presidente de la Comisión. Se entenderá aprobado por asentimiento un acuerdo, informe o propuesta si una vez enunciada ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a su aprobación. De ser así, se procederá a su votación.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación pública mediante llamamiento. Para llevarla a cabo el Secretario del Departamento o de la Comisión procederá a nombrar a todos los miembros del órgano correspondiente, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.

d) Por votación secreta, previo llamamiento del Secretario y mediante papeleta depositada en una urna.

5. El Director del Departamento o el Presidente de Comisión, decidirá en cada caso la modalidad de votación que debe seguirse. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando expresamente se solicite de forma motivada por alguno de los miembros del órgano de que se trate.

6. En caso de empate en alguna votación el voto del Director o Presidente dirimirá el mismo.

Art. 14. Actas de las Sesiones.

1. El Secretario del Departamento, o en su caso el de las correspondientes Comisiones, levantará acta de cada sesión del Consejo, o de la Comisión que corresponda, que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, los puntos principales de las deliberaciones, y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director, o el Presidente de la Comisión en su caso, y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo. Si así se acuerda podrá aprobarse en la misma sesión.

SECCION 2ª.

DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN.

Art. 15. Composición y funciones de la Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gestión ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrado por dos miembros natos: el Director y el Secretario del Departamento. Además estará compuesto por un número de estudiantes proporcional a su representación en el Consejo de Departamento, elegidos por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento; por un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento que integren el Departamento, elegidos por y entre los doctores y profesores a tiempo completo adscritos a las mismas; y un representante del Personal de Administración y Servicios elegido por y entre los miembros de dicho sector adscritos al Departamento.

La renovación de la Junta de Dirección procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Remitir la programación económica del Departamento, previo informe de la Comisión de Asuntos Económicos, al Consejo de Departamento para su aprobación y elevación al Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, así como el informe de la memoria anual de actividades del Departamento para su debate.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora.
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e) Actuar como Comisión de Ordenación Docente del Departamento de Derecho.
- f) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª.

DE LAS COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Art. 16. Naturaleza y composición.

El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no permanente. En caso de constitución de comisiones no permanentes, el acuerdo de creación fijará el alcance de sus competencias, que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.

CAPITULO III.

DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1º.

DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Art. 17. La Dirección del Departamento.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento; coordina las actividades propias del mismo, ostenta su máxima representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector a propuesta del Consejo de Departamento.

Art. 18. Elección y duración del mandato del Director.

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director entre los Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad de Almería y adscritos al Departamento.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.

3. Para ser proclamado Director en primera vuelta, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo de Departamento. El reglamento electoral de desarrollo de los Estatutos de la Universidad de Almería determinará las circunstancias para, en su caso, proceder a la elección de Director en segunda vuelta.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Director será sustituido provisionalmente por el Profesor Doctor con vinculación a tiempo completo a la Universidad de Almería de mayor edad de entre los que componen el Consejo de Departamento.

Art. 19. Competencias del Director de Departamento.

1. Corresponde al Director del Departamento:

- a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
- b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas en el Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
- c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.
- d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
- f) Presentar al Consejo de Departamento una memoria anual de gestión, que será sometida a debate.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo de Departamento.
- h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad de Almería.
- i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

SECCIÓN 2ª.

DE LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

Art. 20. Nombramiento, funciones y régimen.

1. El Secretario de Departamento será propuesto por el Director del mismo, previa comunicación al Consejo de Departamento para su nombramiento por el Rector, de entre los Profesores y los miembros del Personal de Administración y servicios con vinculación permanente a la Universidad de Almería y adscritos al Departamento.

2. Corresponde al Secretario de Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y de las de aquellas Comisiones delegadas del Consejo.
- b) Expedir, con el visado del Director las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Custodiar el archivo y documentación del Departamento
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas de los órganos colegiados de los que miembro en su condición de Secretario.
- e) Auxiliar al Director en el desempeño de su cargo.
- f) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendada por el Director o el Consejo de Departamento.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad el Secretario del Departamento será sustituido provisionalmente por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director.

4. El Secretario del Departamento cesará a petición propia, por decisión del Director que lo propuso, o cuando concluya el mandato de éste.

5. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director y, en su defecto, por el de menor edad de entre los componentes del Consejo de Gobierno que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA: Entrada en Vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Derecho.